



Dip. Pascual Sigala Páez

**Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo**

Presente.

El que suscribe: **Eduardo García Chavira**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene: **Diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; para la implementación y evaluación del Mando Policial Mixto y Subsidiario en el Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Nuestra generación no se habrá lamentado tanto de los crímenes de los perversos, como del estremecedor silencio de los bondadosos”. (Reverendo Martín Luther King, Premio Nobel de la Paz, 1964).

Convencido que las circunstancias por muy críticas y adversas que sean, colocan a las mujeres y hombres en el tiempo y lugar indicado, para demostrar que la esperanza en lo que acontece no está perdida, es que hoy, con plena responsabilidad vengo a esta Tribuna, en mi carácter como legislador, representante, empresario, ciudadano, padre de familia, como una más de los michoacanos que estamos cansados , hartos, asqueados de ver, percibir, sentir, y padecer tanta inseguridad, tantos asaltos, crímenes, robos, violaciones, secuestros, levantones, extorsiones. Donde con discursos ilusorios y mágicos (todo desaparece en el papel), los servidores públicos siguen escondiéndose ante su responsabilidad de dar la cara y rendir cuentas de sus acciones por conservar su puesto, tal parece que estamos como en el vecino Estado, aquí también la vida, NUESTRA VIDA, no vale nada para nuestras autoridades. Una condición que el llamado de mi consciencia no me permite decir que todo esto cambiará por espontaneidad.



La nota roja ya cambia por hora y la indiferencia social de pensar que mientras no nos pase a nosotros, mientras sea entre ellos (los famosos casos aislados), todo está como de costumbre, que es la cifra del día. Pero estoy seguro, que estamos a nada que a todos nos ocurra si seguimos con esa actitud, sobre todo de las autoridades quienes en la respuesta mercadológica de mostrar fortaleza haciendo declaraciones como las siguientes: *“estamos investigando, estamos persiguiendo, llegaremos hasta las últimas consecuencias, nadie por encima de la ley, no hay ingobernabilidad, estamos en un paraíso, somos el octavo lugar en seguridad, es cuestión de ajustar detalles y cambiar elementos corruptos”*. Ante tales afirmaciones lo que se ha conseguido es permitir que crezca un problema que ya no saben como tapar, mientras la ciudadanía vive en tensa “calma”, la verdad es que el miedo y zozobra nos invade. Es decir, la realidad y la percepción social están tan distantes que en consecuencia se genera es un clima de incertidumbre y falta de credibilidad en las instituciones de seguridad y procuración de justicia.

Cierto estoy que podríamos tapizar la presente exposición de motivos con cifras de lo mal que estamos en materia de seguridad, cifras oficiales y con alto grado de confiabilidad, pero que no son tomadas en cuenta en la construcción de políticas públicas que realmente ataquen la problemática.

No obstante, si quiero resaltar algunas que también considero que los ciudadanos podrán validar:

-) Los delitos de alto impacto actualmente representan el 20%, mientras que los del fuero común abarcan el 80%, que son lo que padecen más los ciudadanos de a pie a quién le roban sus pocas pertenencias, el celular, abren su casa, lo bajan de su auto, tantas cosas que sabemos. En este sentido año han aumentado un 68% con base en estudios del INEGI y el Secretariado Ejecutivo Nacional.
-) El principal problema para los michoacanos es la inseguridad, y la percepción que tienen de un Estado inseguro es más del 70% de la población.
-) Solamente el 11% de los delitos se denuncia, por lo cual tenemos una cifra de negra de casi 90%, de impunidad.
-) El número de delitos a octubre de este año han sido 26,459.
-) El total de robos al mismo mes citado es de 13,339. De los cuales 4278 han sido con violencia y el total de homicidios son 1956.
-) Finalmente, el propio Presidente de la República Enrique Peña Nieto, dio a conocer los cincuenta municipios más violentos de todo el país, de cuya



lista contempla los homicidios del mes de enero a julio, de los cuales nosotros tenemos incluidos a Zamora con 84; Morelia con 74; Lázaro Cárdenas con 66; Apatzingán y Uruapan con 54. Es decir, que si sacamos un promedio de estos municipios en los meses contemplados, nos dan casi dos por día, situación que está muy corta de la realidad que vivimos.

Con todo lo anterior, parte de lo que podríamos llamar la estrategia de seguridad se centra en militarizar la policía, en desplegar al ejército por las calles, quienes han venido a suplir ciertamente las deficiencias que se tenían, pero cuya función es muy diferente a la de brindar seguridad preventiva.

Como una salida que considero rápida y poco afortunada, a finales del año 2014 y principalmente en 2015, se comenzaron a firmar los convenios de Mando Unificado entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, que a la fecha ya son la totalidad. En verdad, los invito a que le puedan dar lectura a uno de estos convenios, donde a todas luces se contraviene a la Constitución del Estado, se le ceden facultades de mando total al Ejecutivo, en consecuencia los Presidentes Municipales quedan sin margen de operación en sus municipios, rancherías y tenencias. No obstante, se tiene que seguir cubriendo la nómina por policías que no cuidan las calles, sino que vienen a Morelia a contener sean marchas de la CNTE, Antorcha Campesina y eventos de carácter legislativo como la COPECOL, donde pueden encontrar al Policía de Zamora, Tangancícuaro, Paracho, entre otros lugares, mientras tanto los ladrones hacen de las suyas.

En octubre de este año, sí a finales ya del año, el Gobernador publicó el Plan Estatal de Desarrollo, donde en el capítulo Prevención del Delito, propone como una de las grandes estrategias para acabar con tanta inseguridad: *“activar mente y cuerpo”*. Este que es el documento rector de la política económica y social, no puede tener un alcance tan mínimo y de visión tan superficial. Condición que luego se ratifica en el Primer Informe de Gobierno, donde solamente una hoja y media resume los logros en esta materia, justificando principalmente la realización de tres carreras atléticas: *“Por la Seguridad de Michoacán, corre con tu Policía”*. Esta al parecer es la estrategia, así como lo escuchan.

Un servidor tiene pleno conocimiento que en estos momentos se encuentra en la Cámara de Diputados la revisión del documento final para la implementación del Mando Mixto. Por lo cual, acudí a la Ciudad de México al Palacio de San Lázaro, donde intercambié puntos de vista con el actual Presidente de la Mesa Directiva el Dip. Javier Bolaños Aguilar y estando en espera de hacer lo propio con el Presidente de la Comisión de Seguridad, el Dip. Jorge Ramos. Esto con la finalidad de atraer el tema, de actualizar las cifras y presentar realmente un modelo que al momento de su entrada en vigor, esté armonizado con el que



podiera aprobarse a nivel nacional.

Quiero decirles que hasta el momento, el presente proyecto cuenta con todos los elementos que se están abordando en la Cámara de Diputados, cuyo dictamen está ya en elaboración. Además junto con un grupo de asesores expertos reconocidos a nivel internacional en la materia, como la Dra. Teresa Torres y el Dr. Mario Arroyo, a quienes agradezco sus valiosas aportaciones, se elaboró la presente propuesta.

La iniciativa que hoy vengo a presentarles es susceptible a cambios y modificaciones, es una alternativa que ya ha tenido éxito en países como Colombia, de donde se extrajeron los elementos que se pueden aplicar perfectamente en Michoacán. Que me permito decirles, no estamos tan lejanos de una realidad como la que tuvo nuestro país hermano. Por eso, recurrimos a quienes como el Coronel Raúl Vera Moreno, quien con su experiencia pudo aportarnos una visión integral del problema y las vías de posible solución.

Para algunos actores políticos la denominación del mando es lo de menos, es decir, no importa quien mande mientras en teoría funcione el método, a costa de violentar la propia Constitución. Me permito decir, respetuosamente que no comparto esta visión, claro que la denominación es importante, no es lo mismo hablar de Mando Único, Mando Unificado y Mando Mixto, tan diferente como hablar de Gobernabilidad, Seguridad Pública, Seguridad Humana y Proximidad. Es indispensable darle el nombre correcto a los conceptos.

Hoy la sociedad demanda también una Policía Preventiva del Delito, que esté capacitada para fines de investigación tal como lo mandata el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que tenga la capacidad de aminorar los delitos de convivencia y permita restablecer el tejido social, a partir de una acción direccionada, rescatando los espacios públicos y siendo un ejemplo para la ciudadanía.

Los aquí presentes saben y conocen que he buscado los medios a mi alcance para elaborar una propuesta diferente en materia de seguridad. He propuesto un acuerdo para que se refuerce la vigilancia de los productores de aguacate por parte de la Gendarmería, solicité la comparecencia de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal, cuyo dictamen aún no se aprueba; la realización de Foros con participación de la ciudadanía, personalmente he asistido a varias colonias de Morelia, Uruapan, Zamora, Apatzingán donde pude atestiguar que los propios vecinos se han organizado para suplir las funciones de seguridad pública. Y en días pasados me entrevisté con el nuevo Titular de la Secretaría de Seguridad



Pública, el Lic. Juan Bernardo Corona, quien mostró una gran disposición de colaboración para realmente tomar medidas que nos lleven gradualmente a la seguridad que tanto anhelamos.

La presente propuesta contempla como ya lo mencioné la mayoría de los aspectos que a nivel federal están por aprobarse. Pero además, se quiso elaborar un proyecto integral en varios aspectos normativos. Partiendo desde la Constitución del Estado, proponiendo una nueva visión de Seguridad Pública, la cual respete los derechos humanos y sea de orden preventivo, asimismo se le dan atribuciones al Congreso del Estado para que ratifique por las dos terceras partes, al Secretario de Seguridad Pública, quien de ahora en adelante deberá tener un perfil, al menos cinco años de experiencia comprobada para asumir dicha función, además de someterse a los exámenes respectivos de control de confianza y evaluación. Con esto impediremos que lleguen personas improvisadas o sin experiencia.

Se establece un procedimiento sencillo para que desde la Constitución garantice el paso del mando municipal al Estatal, esto acorde a indicadores y cifras que realmente validen que se requiere, el tiempo el cual estarán sujetos a un mando estatal y la solicitud de las dos terceras partes de los Cabildos para hacer dicha petición al Ejecutivo Estatal.

En igual sentido, quien funja como Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad, tendrá que ser ratificado por las dos terceras partes del Congreso, toda vez que es quien tiene la atribución jurídica de implementar las políticas públicas en esta materia, siendo necesario la constante evaluación de su desempeño.

También, se propone reconocer y dignificar la imagen del policía ante la sociedad, quien deberá tener un mejor salario, capacitación, equipamiento. Ya que en la mayoría de las ocasiones desempeñan su función en condiciones muy precarias. En este sentido, es obligación para pertenecer y permanecer dentro de los cuerpos policiacos el tomar cursos en materia de derechos humanos.

El Consejo Consultivo Estatal, es decir los ciudadanos que lo integran, serán quienes emitan evaluaciones sobre el desempeño de los cuerpos policiacos y sus integrantes, destacando la confianza que se deberá generar con trabajo y resultados para que prevalezca una corporación. Esto en concordancia con las atribuciones que el Secretariado Ejecutivo a nivel federal tendría.

Hablar de seguridad ha venido a ser un tema que ha descendido a niveles del hogar, en la comida de diario, en la combi, con los amigos, donde a nuestros familiares y conocidos les ha tocado la desdicha de ser víctimas de un delito. Y aún así hay quienes dicen que no se requiere una estrategia en ciudades como



Morelia.

Manifiesto nuevamente que es urgente que cambie la Política de Seguridad Pública en el Estado, con esta propuesta estaríamos siendo el primer Estado a nivel nacional en implementar un Mando Mixto subsidiario que gradualmente fuera dando orden y paz a Michoacán. Aún que el Congreso de la Unión aprobara las reformas en esta materia, tendría que enviarla a cada Congreso Local incluyendo el nuestro para que se valoraran las condiciones constitucionales que implicarían este cambio, además en los transitorios del mismo proyecto federal se establece como temporalidad un año para que se elabore y adecúe la Ley General en la materia. Mientras tanto ¿Qué haremos en Michoacán, resignarnos a que nos sigan asaltando, extorsionando y asesinando? O dar un paso decisivo en la construcción todos juntos y unidos de un nuevo modelo de Seguridad Ciudadana y Humana. Tengámoslo muy en claro, SIN SEGURIDAD NO HAY NADA, no hay inversión, no hay paz, no hay empleos, no hay tranquilidad, no hay progreso.

Tal como inicié mi intervención, creo que estamos en el lugar y momento en el cual podemos pasar de la queja a la acción, de la crítica a la propuesta y colaboración. He aquí ya una primer propuesta, que busca estar lo más completa y real posible ante las circunstancias que vivimos, quizá no proviene del más experto o docto en el tema, pero sí de alguien que ama profundamente a Michoacán, que en la búsqueda de mejores condiciones para su Estado y su familia busca plasmar lo que en algún momento Don Manuel Gómez Morín dijo: ***“Las ideas y valores del alma son nuestras únicas armas, no tenemos otras, pero tampoco hay mejores”***

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXXVI del artículo 44; se reforma el segundo párrafo que contiene los incisos a), b) y c), de la fracción XII y se adiciona un tercer párrafo a la misma fracción del artículo 60; se adiciona la fracción III Bis y se reforma la fracción V, del artículo 101; se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 102; se reforma el segundo párrafo del inciso h), de la fracción V, del artículo 123; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:



Artículo 44.- ...

I... XXXV.

XXXVI. Ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia y el **Secretario de Seguridad Pública**, que haga el Gobernador del Estado;

XXXVII...XXXIX.

Artículo 60. -...

I...XI.

XII.-Supervisar la formación e instrucción de las fuerzas de seguridad pública del Estado y apoyar, en su caso, a los cuerpos de seguridad pública municipal, policía preventiva y tránsito municipales.

La policía preventiva municipal, acatará las órdenes del Gobernador a través del Secretario de Seguridad Pública del Estado cuando:

- a) **El Presidente Municipal solicite la intervención por encontrarse en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, para lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los presentes del Cabildo y en un plazo no mayor a tres días, deberá ser notificado al Consejo Estatal y al Secretario Ejecutivo;**
- b) **El Presidente Municipal sea omiso de solicitar el apoyo al encontrarse en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público; el Secretario de Seguridad Pública notificará al Consejo Estatal y al Secretario Ejecutivo; y,**
- c) **Se incumplan los estándares y capacidades establecidas por el Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo.**

La Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y los Municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas, y tiene como finalidad salvaguardar la vida, la integridad física y derechos de las personas, así como preservar las libertades, la convivencia, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo previsto en esta Constitución, los Tratados Internacionales en la materia y la ley general en la materia. La actuación de



las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, subsidiariedad, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

XIII...XXII.

Artículo 101.-...

I...III.

III.Bis. Aprobar los exámenes de confianza establecidos en la Ley de la materia;

IV....

V. Haber residido en el Estado de Michoacán durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Artículo 102. El Congreso del Estado ratificará el nombramiento del Procurador General de Justicia y el **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes **por votación en cédula**, en los quince días naturales siguientes a su recepción. La falta de resolución causa la ratificación tácita del nombramiento, por lo que éste surtirá todos sus efectos constitucionales.

Cuando el Congreso del Estado rechace **alguno de los anteriores nombramientos**, el Titular del Ejecutivo dispondrá de cinco días naturales para enviar uno nuevo. Si éste fuera rechazado, formulará un tercero. Desechado este último, dentro de las setenta y dos horas siguientes, el Congreso ratificará a quien cumpliendo con los requisitos constitucionales y **las leyes en la materia**, obtenga el mayor número de votos mediante cédula, de entre los presentados por el Ejecutivo.

Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I... V.

a)...g)

h) ...



La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos **previstos en la presente Constitución y en la ley en la materia**. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde éste resida habitual o transitoriamente;

i)...

VI...XXIV.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al Artículo 92 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.

IV Bis. Lo referente a la ratificación del Secretario de Seguridad Pública y el Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado;

IV Ter. El informe anual que rinda el Secretario de Seguridad Pública del Estado;

V...VI.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2, se adiciona un segundo párrafo que contiene las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, así como se adiciona un tercer párrafo al mismo artículo; se adiciona la fracción IV Bis al artículo 16; se adiciona el artículo 16 Bis que contiene las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; se reforma el artículo 26; se adiciona el artículo 26 Bis; se adicionan las fracciones XXXVII Bis, XXX Ter y XXXVII Quáter al artículo 28; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 53; se reforma la fracción II, se adicionan las fracciones II Bis y II Ter al artículo 54; se reforma el artículo 55; se reforma el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 67; se reforma la fracción V del artículo 103; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:



Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Michoacán, la presente Ley y ordenamientos en la materia.

El Estado reconoce la seguridad como un derecho humano, el cual tiene los siguientes objetivos:

- I. Fomentar y coadyuvar como actividad prioritaria a la convivencia social entre sus habitantes;**
- II. Respetar y garantizar los derechos humanos y el de las víctimas;**
- III. Prevenir e investigar el delito, así como la violencia en el ámbito de su competencia;**
- IV. Incentivar la cultura de la paz;**
- V. Fomentar la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos, mediante acciones de proximidad;**
- VI. Fortalecer la participación ciudadana en el diseño, elaboración y evaluación de las políticas públicas, en materia de seguridad;**
- VII. Establecer mecanismos de coordinación a nivel federal y municipal, además de investigación con el Ministerio Público;**
- VIII. Generar esquemas de colaboración con autoridades en materia de educación, salud, movilidad y reinserción social;**
- IX. Dignificar la imagen y función del policía, así como su profesionalización, capacitación y certificación;**
- X. Transitar hacia la seguridad humana; y;**
- XI. Rendir y transparentar cuentas de los recursos empleados en esta materia.**

El funcionamiento y, en su caso, la existencia de las instituciones de seguridad pública estará condicionada al cumplimiento de indicadores y capacidades establecidas en la presente Ley de conformidad con las competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 16. ...

I...IV.



IV Bis. Rendir un informe público anual ante la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del Poder Legislativo, tomando como fecha su ratificación por el Congreso del Estado, en los términos e información que se le solicite con al menos treinta días de anticipación.

V...XX.

Artículo 16 Bis. Para ser Titular de la Secretaría de Seguridad Pública se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta;**
- III. Contar el día de su ratificación por el Congreso del Estado con una antigüedad de cinco años en el ejercicio de su profesión y demostrar experiencia en materia de Seguridad Pública;**
- IV. Tener título profesional de licenciado en derecho expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por universidad, autoridad o institución legalmente facultada para ello;**
- V. Haber aprobado los exámenes de evaluación y control confianza establecidos en la presente Ley;**
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso; y,**
- VII. Haber residido en el Estado de Michoacán los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.**

Artículo 26. El Titular del Poder Ejecutivo nombrará al titular del Secretariado Ejecutivo, con la ratificación mediante votación por cédula de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado en los quince días naturales siguientes a su recepción. La falta de resolución causa la ratificación tácita del nombramiento, por lo que éste surtirá todos sus efectos establecidos en la presente Ley.

Cuando el Congreso del Estado rechace la propuesta del nombramiento, el Titular del Ejecutivo dispondrá de cinco días naturales para enviar uno nuevo. Si éste fuera rechazado, formulará un tercero. Desechado este último, dentro de las setenta y dos horas siguientes, el Congreso ratificará a quien cumpliendo con los requisitos de la presente ley, obtenga el mayor número de votos mediante cédula, de entre los presentados por el Ejecutivo.



Artículo 26 Bis. El Titular del Secretariado Ejecutivo durará en su cargo cuatro años, renovables por un periodo igual, y podrá ser removido a propuesta del Titular del Ejecutivo y con la ratificación mediante voto por cédula de las dos terceras partes de miembros presentes del Congreso del Estado.

Artículo 28. ...

I...XXXVII.

XXXVII Bis. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad y el Secretario Ejecutivo a nivel federal, para dar seguimiento a los protocolos de intervención, remoción y nombramiento de los mandos, la reestructuración organizacional y de procedimientos, así como las demás que establezca la ley general en la materia y la presente Ley;

XXXVII Ter. Atender y canalizar al Secretario Ejecutivo a nivel federal y al Consejo Estatal, las peticiones en materia de delegación temporal del ejercicio de la función de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales de los municipios y del Estado, en atención a las situaciones que prevea la ley general en la materia y que afecten la prestación de dicha función.

Las cuales deberán contener las condiciones de coordinación subsidiaria, de temporalidad, las responsabilidades de los órdenes de gobierno, las responsabilidades presupuestales así como los requisitos para la reasunción de las funciones delegadas conforme a la obtención de la certificación que corresponda.

XXXVII Quáter. Rendir un informe semestral al Consejo y turnarlo al Congreso del Estado para su conocimiento y análisis.

XXXVIII...XXXIX.

Artículo 53. El Consejo de Participación es el órgano consultivo y de evaluación del Sistema, que tendrá por objeto vigilar las políticas públicas en materia de



seguridad pública y procuración de justicia, así como del cumplimiento de las diversas disposiciones en la materia.

El Consejo de Participación de manera coordinada con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo a nivel federal, el Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal y con base en los indicadores, emitirá su opinión respecto de la declaratoria de subrogación del mando policial.

Artículo 54. ...

I. ...

II. **El servicio prestado;**

II Bis. **La percepción de seguridad en la ciudadanía;**

II Ter. **La confianza y la posible corrupción en las instituciones de seguridad y sus elementos; y,**

III. ...

Artículo 55. Los resultados de las **anteriores** evaluaciones **serán publicados en el portal electrónico de la Secretaría de Seguridad Pública** y deberán ser entregados a las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como a los Consejos del Sistema, según corresponda. Estas evaluaciones servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

Artículo 67. Los exámenes y **evaluaciones de control de confianza** a los que se sujetarán las personas que pretendan ser parte de una corporación de Seguridad Pública **o continuar en la misma, incluyendo al titular de la Secretaría y de la Procuraduría**, auxiliar, privada o de procuración de justicia, a nivel estatal y municipal serán, **de manera aprobatoria** cuando menos los siguientes:

I...V.

Los exámenes se aplicarán al menos cada año al personal de los cuerpos de Seguridad Pública, auxiliar y privada y de procuración de justicia estatal y municipal, cuando lo estime pertinente el titular de la Institución respectiva o el presidente municipal, o bien, a petición del interesado.



Además de los anteriores, el personal deberá acreditar para su ingreso y permanencia cursos en materia de protección de los Derechos Humanos, es este último caso siendo al menos uno de forma semestral.

Artículo 103. ...

I...IV.

V. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, en los casos que conlleve el cambio de mando de las funciones de seguridad pública municipal deberán ser con la autorización de la mayoría de los presentes del Congreso.

Para el caso de los convenios de cambio de mando se deberá argumentar con base en indicadores las condiciones de seguridad en el municipio, la temporalidad y la asignación de recursos.

VI...XXVI.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En lo concerniente al Artículo Primero del presente Decreto, remítase a los Ayuntamientos del Estado la Minuta con Decreto, en materia constitucional para que en el término de un mes después de recibirla, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO. Por única ocasión el Secretario de Seguridad Pública y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal deberán rendir un informe ante la



Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado en los 30 días naturales siguientes a la aprobación del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Aprobado el presente Decreto, en un plazo no mayor a 30 días naturales, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, exhortará a los Ayuntamientos que hayan signado los Convenios con el Gobierno del Estado, en materia de Mando Unificado, para adecuen los mismos en cumplimiento con el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se establece un plazo de 90 días hábiles para que el Titular del Poder Ejecutivo reforme los reglamentos en la materia.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 7 de diciembre de 2016

ATENTAMENTE

DIP. EDUARDO GARCIA CHAVIRA